

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5914 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032309

Señores
PRECISAGRO S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase **44** se evidencia que la expresión *“recomendaciones de fertilización; reporte xcelsius; análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; Análisis de residuos de plaguicidas”* carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada.

En efecto, la expresión *“análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; Análisis de residuos de plaguicidas”* puede referirse por ejemplo a: **“servicios de análisis médicos”**

En efecto, la expresión *“recomendaciones de fertilización; reporte xcelsius”* puede referirse por ejemplo a: **“servicios de explotación agrícola”**

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos o servicios de la clase **44** que pretende reivindicar al usar la expresión *“recomendaciones de fertilización; reporte xcelsius; análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; Análisis de residuos de plaguicidas”* o sírvase excluirlas.

Para una mejor verificación se le recomienda consultar el siguiente link de la Clasificación Internacional de Niza: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>

2. La información suministrada en la casilla de **“reivindicación de colores”** no coincide con la etiqueta aportada.

En efecto se evidencia, que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo las referencias,

Verde	-	PANTONE	347	C
Naranja	-	PANTONE	471	C
Amarillo	-	PANTONE	YELLOW	C
Verde	-	PANTONE	350	C

Verde - PANTONE 368 C. Sin embargo, la etiqueta contiene otros colores (azul) los cuales no fueron reivindicados en la casilla de reivindicación de colores.

La etiqueta aportada es la siguiente.

Oficio N° 5914 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032309



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Indique de manera expresa los colores que no fueron reivindicados y que se evidencian en la etiqueta aportada (azul), a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB (se le recomienda de conformidad con la circular única capítulo primero título X, si desea utilizar un sistema de identificación de color internacional deberá hacerlo utilizando únicamente UNO solo, el cual sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido ejemplo: HEX; PANTONE; RGB; o CMYK). Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado (*si allega una nueva etiqueta tenga presente que las variaciones en los componentes gráficos entre el signo presentado en su solicitud original y el que anexe en su respuesta no deberán cambiar la forma de la etiqueta original, ya que se consideraran como cambios sustanciales en la solicitud los cuales no son aceptables por esta delegatura de conformidad con la Circula Única*).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

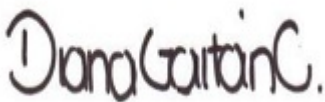
Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la

Oficio N° 5914 26 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032309

Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)